



Número 489

Venta
El Señor Don Lorenzo Cardenas

á
La Señora Doña Tomasa Semeria
de Gianclumi

En Lima Octubre ocho de mil ochocientos
setenta y cuatro. Ante mí el Escribano
público y de hipotecas y testigos que sus-
cribieron parecieron de una parte Don
Lorenzo Cardenas y de la otra Doña
Tomasa Semeria de Gianclumi ambos
mayores de edad de estado casados y
vecinos de esta Capital inteligentes en
el idioma castellano á quienes doy fe
conozco y pruden de ellos á instrumentos
públicos la minuta cuyo tenor literal es
el siguiente =

Minuta Señor Secretario = Sirva Usted enten-
der en su registro de escrituras públicas
una por la que conste el contrato
de compra venta que de una parte
celebra Don Lorenzo Cardenas vecino de
esta Capital y de la otra Doña To-
masa Semeria de Gianclumi Italiana
vecina tambien de esta Capital
de una finca situada en la Calle

07.9-232

CO-BM

CAJ. 9

DOC. 448

Fol. 3

" de Manzaniilla o costado de
la Soledad de esta Capital, ba-
jo los términos y condiciones
siguientes

1ª Primera - Que Don Lorenzo Carder-
nas vende y tratfiere desde aho-
ra y para siempre sus derechos
a la finca alta y baja situada
en la Calle de la Manzaniilla
al costado de la Soledad, y sig-
nada con los números uno, tres
y cinco, la cual cobrta de dos
tiendas a la Calle sobre las
que gravitan altos y hacienda
frente a la Plazuela de San
Francisco y a la casa denomina-
da antigua herreria de la Soledad;
cuya finca que hoy enafeso
tiene tres puertas en su frente,
dos de las tiendas y la de la
entrada que conduce a los
altos, constando cada tienda de
un corral y habitaciones acceso-
rias, y cuyo plano levantado
por el Arquitecto Ontadilla
segun consta de la operacion
que está agsegada a la escritura
de venta que se le hizo, al
actual vendedor por Doña
Trana Niota viuda de Torres



tiene la estension de trescientos cincuenta y cuatro setenta y setenta y centenas, varas cuadradas superficiales, el área de las habitaciones al tal consta de doscientos cuarenta y tres varas de área alta cuadrada: cuya finca con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, la vende por la cantidad de diez mil soles de la cual se dá por recibido en dinero usual y corriente a su entera satisfaccion y de lo cual pondrá Usted la respectiva constancia para que en ningun caso se pueda alegar la capcion de dinero no entregado.

2º Segunda = Que aunque la referida finca la compró el que hoy la enajena por la cantidad de nueve mil pesos en el año de mil ochocientos sesenta y ocho, declara: que no recibe ni molestias ni perjuicio alguno vendiendola en la cantidad de diez mil soles o sea doce mil quinientos pesos. Si no por el contrario mejora: =

3º Tercera = Que la venta se hace libre de todo gravamen, hipoteca o censo e imposicion, pues siendo esta parte integrante de la antigua casa de la curia que fué de la propiedad de Don José Laos, cuya finca

reconocía un censo de trece mil
quinientos setenta y cinco pesos
a favor del Colegio de Santa Cruz
de minas españolas que cobraba
la Sociedad de Beneficencia, de
Amortizós y redimió por la referi-
da Señora Abiota de Pomal en la
Dirección del Crédito Nacional
según escritura de Chancelación
que se le otorgó en veinticinco
de Abril del año de mil ochocien-
tos setenta y ocho ante el Escriba-
no Don Claudio José Suárez

4^o Cuarta - Que los linderos de es-
ta finca son por la derecha con
la finca de la referida Señora
Abiota ó antigua mesería, por
la izquierda con un camino
común y por el respaldo con
la Caza del río Pomal

5^a Quinta. Que son de cuenta de
la compradora todos los
gastos de la escritura y alcaba-
la y se obliga el vendedor a
la evicción y saneamiento, y
saber a juicio y defensa de la
cosa vendida si alguno qui-
siese perturbar a la compradora

6^a Sexta. Que para mayor seguridad
de este contrato, la entrega del



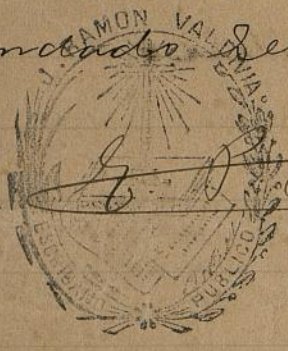
"preciso será al firmar la escritura
 y Usted pondra la respectiva constan-
 cia = Agui agregará Usted las de-
 mas clausulas de estilo = Lima seis
 de Octubre de mil ochocientos se-
 tenta y quatro = Lorenzo Cardenas =
 Tomasa de Cranelumi = En su con-
 secuencia queda elevada a escri-
 tura publica con todas las forma-
 lidades prevenidas por los artículos
 setecientos treinta y cinco y siguientes
 del Código de Enjuiciamientos Civiles, la
 minuta transcrita la que se agrega
 a su respectivo legajo con el mismo
 numero de esta escritura, en cuyo
 contenido se afirman y ratifican
 los contratantes, obligandose el
 vendedor a la eviccion y sanea-
 miento de la venta conforme a
 derecho. Asi lo dijeron y firmaron
 siendo testigos Don Manuel Mariluz
 Don Ygnacio Cardenas y Don
 Pedro Calle, de todo lo que doy
 fe = Lorenzo Cardenas = Enriqueta
 I de Cardenas = Tomasa Cranelumi =
 Ygnacio Cardenas = Pedro Calle =
 M. Mariluz = Ante mi = Francisco
 Palacios Escribano Publico =
 Convenida este traslado con la escritura
 original numero setecientos ochenta



Convenida

" y dille que cose a fajas
 de sescientas treinta y cuatro de
 protocolos del Señor Don Francisco
 Palacios: y a pretimento de parte
 interesada, se pide este primer
 testimonio en tres fajas útiles.
 Certifico igualmente que en el mar-
 gen de este instrumento se hallan
 pegados los timbres de ley
 Lima Diciembre doce de mil
 ochocientos ochenta y nueve. En
 mendado de renta - vale -

Derechos
 Un sal ochu-
 ta centavos.
 Valderrama



M. Valderrama
~~de la Casa de Moneda~~